Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro en esta Capital y por parte de personal de la Dirección de Tránsito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de una licencia de conducir apócrifa emitida por la municipalidad de Lomas de Zamora.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local por resultar materia ajena al fuero de excepción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución en virtud de que el conocimiento de dicha infracción no había sido transferido a la justicia de la ciudad.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Habida cuenta que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional en lo criminal y correccional, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda, toda vez que ese delito, en el supuesto del *sub lite* no fue transferido a la competencia de la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:10